

CORRECCION de erratas de la Resolución de 3 de marzo de 1986, del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía, por lo que se concede una subvención a Blanco de Macael, S. A. (BOJA núm. 27, de 1.4.86).

Advertido error en el texto de la disposición de referencia, o continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En lo pág. 866, segunda columna al final, en el punto primero, donde dice: 1º. Comunicar una subvención por importe de tres millones de pesetas, a la Sociedad Anónima «Blanco de Macael»,..., debe decir: 1º. Conceder una subvención por importe de tres millones de pesetas, a la Sociedad Anónima «Blanco de Macael»,....

Sevilla, 25 de abril de 1986

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

RESOLUCION de 18 de marzo de 1986, adoptada por la Comisión Provincial de Urbanismo de Almería, en su sesión celebrada el 18 de marzo de 1986, sobre las normas subsidiarias de planeamiento y complementarias en suelo no urbanizable de ámbito provincial, de la provincia de Almería.

Reunida la Comisión Provincial de Urbanismo de Almería, en sesión celebrada el 18 de marzo de 1986, oída la Ponencia Técnica y el dictamen por ella evacuado el día 17 del mismo mes y año, vistos los informes emitidos por la Delegación Provincial de Política Territorial, sobre las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en suelo no urbanizable de ámbito provincial, promovidas por la Dirección General de Urbanismo de la Junta de Andalucía.

Vista la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial de 7.1.1986 por la que se encomienda la tramitación de estas normas a la Comisión Provincial de Urbanismo de Almería.

Vistos los arts. 70 y 71 de la Ley del Suelo y 88, 89, y 90 del vigente Reglamento de Planeamiento.

En su virtud la Comisión acuerda la siguiente Resolución:

1º. Aprobar inicialmente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en suelo no urbanizable de ámbito provincial, de la provincia de Almería, con las siguientes modificaciones:

a) Supresión del punto 2º de la norma 22 sobre legislación específica aplicable.

b) Se deberá de incorporar a este documento aprobado inicialmente relación de yacimientos arqueológicos, bien declarados, bien con expediente incoado, y en cualquier caso con grado de especial protección conforme a lo preceptuado en la Ley de Patrimonio Histórico-Artístico y demás disposiciones complementarias y concordantes.

c) Al ámbito de aplicación deberá de añadirse, junto al término «municipio», el de «núcleo», haciendo extensivo dicho ámbito a éste.

d) En la norma 37, suelo afectado por la legislación de Costas, Puertos, y sus Reglamentos, en el punto 3 c) relativo a «usos permitidos» deberá sustituirse «autorización del Gobierno Civil» por «autorización del órgano competente».

2º. Iniciar un período de información pública en los términos contemplados en los arts. 128 y 129 del Reglamento de Planeamiento. Dicho trámite de exposición al público tendrá la duración de un mes a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, además de hacer lo propio en el Boletín Oficial de la Provincia. Quedando el expediente o disposición de cualquiera que quiera examinarlo en la Delegación Provincial de Política Territorial de la Junta de Andalucía, c/ Hermanos Machado, 4-6ª planta.

3º. Suspender el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos y de edificación en todo lo que se oponga a las determinaciones contenidas en las presentes Normas Subsidiarias y Complementarias, según lo prevenido en los arts. 117 y siguientes del vigente Reglamento de Planeamiento y demás disposiciones complementarias y concordantes.

4º. Dejar sin efecto el Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 25 de octubre de 1984 (BOJA 22.1.85), relativo a la modificación de las anteriores Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento para la provincia de Almería.

Almería, 18 de marzo de 1986.— El Presidente, Florencio Zoido Naranjo.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 22 de abril de 1986, por la se procede a la ca-

lificación previa de la Sociedad Agraria de transformación «Domar» como agrupación de productores agrarios para productos hortofrutícolas a los efectos de la Ley 29/1972 de 22 de julio.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente y de conformidad con el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, y el Decreto 21/1982, de 22 de marzo, de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1) Calificar previamente a la Sociedad Agraria de Transformación «Domar» con domicilio social en El Ejido (Almería), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1972 de 22 de julio.

2) La calificación se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas.

3) El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde a la provincia de Almería.

4) La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5º de la misma será el 22 de abril de 1986.

5) Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad a efectos del cálculo de subvención se fija en 3,2 y 1% respectivamente durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

6) El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos del acceso al crédito oficial, será del 70%.

7) La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

8) Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, así como para su inscripción en el registro oficial de Asociaciones de Productores Agrarios.

Sevilla, 22 de abril de 1986

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 16 de febrero de 1986, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la autorización al Ayuntamiento de Bazo (Granada) de la explotación directa de la Estación de autobuses (PP. 120/86).

Esta Dirección General de Transportes con fecha 12 de febrero de 1986, en uso de sus competencias y una vez cumplidos los trámites vigentes previstos por la Ley, ha resuelto autorizar al Excmo. Ayuntamiento de Bazo, la explotación directa de la Estación de Autobuses de esta localidad, que se somete a las normas del Reglamento de régimen interior y Cuadro de Tarifas máximas oprobadas con fecha 2 de septiembre de 1985 (BOJA de 7 de diciembre de 1985).

Sevilla, 16 de febrero de 1986.— El Director General, Antonio Mara Roche.

RESOLUCION de 7 de abril de 1986, de la Dirección General de Transportes, por lo que se modifica el calendario para el visado en Andalucía de autorizaciones de transporte en el año 1986.

Por Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de fecha 6 de diciembre de 1985 (BOE de 17 de diciembre), quedó fijado el calendario para el visado en el año 1986 de las autorizaciones de transportes, de servicio público y privado, dictándose a su vez ciertas normas para la actualización de datos del registro general de Empresas de Transporte y para la entrega de dicho visado anual.

No obstante, las dificultades que, en la práctica, han ido surgiendo por retrasos en la recepción de datos informáticos para cumplimiento de la Disposición adicional tercera de la Ley 38/1984 de 6 de noviembre y la falta de disponibilidad en plazo de los modelos normalizados MT-31, hacen aconsejable adoptar en Andalucía, medidas especiales sobre modificación de los calendarios y plazos fijados en la Resolución indicada que, de una parte faciliten la labor administrativa y en general beneficien al usuario, evitando solicitudes posteriores de rehabilitación de las autorizaciones de transporte no visadas en plazo por causa justificada.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

1º. Autorizar, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, una prórroga hasta 30 de junio de 1986 del calendario para solicitud de visados de autorizaciones de transporte de servicio público de viajeros y mercancías establecido en la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 6 de diciembre de 1985.

2º. Establecer como documento obligatorio para la solicitud de visado 1986 y con independencia del resto de documentos preceptivos, el impreso modelo MT-31 debidamente cumplimentado para actualización del registro general de Empresas de Transportes.

3º. Requerir de las Unidades de Transportes de las Delegaciones provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes el envío del citado impreso modelo MT-31, una vez cumplimentado, a la Sección de Informática de esta Consejería.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de abril de 1986.— El Director General, Antonio Mora Roche.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 10 de abril de 1986, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio de colaboración entre la Consejería y la Diputación Provincial de Jaén para la implantación de servicios sociales comunitarios.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de diciembre de 1985, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para la firma de un Convenio de colaboración con cada una de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma para la implantación de Servicios Sociales Comunitarios.

DISPONGO:

Artículo único. Autorizar la publicación del texto del Convenio de colaboración firmado en 20 de diciembre de 1985, entre la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial de Jaén para la implantación de Servicios Sociales Comunitarios.

Sevilla, 10 de abril de 1986

JOAQUIN J. GALAN PÉREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

Convenio de colaboración entre la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial de Jaén para la implantación de Servicios Sociales Comunitarios.

En la ciudad de Jaén, a 20 de Diciembre de 1985

REUNIDOS

De una parte el Excm. Sr. D. Joaquín J. Galán Pérez, Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, debidamente autorizado, en virtud de Acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de diciembre de 1985.

Y de otra el Excm. Sr. D. Cristóbal López Carvajal, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Jaén.

Los Intervinientes se reconocen plena capacidad para obligarse con el carácter con que intervienen y, a tal fin,

EXPONEN

Primero. Por Reales Decretos 251/1982, de 15 de enero y 2114/1984 de 1 de agosto, se procedió a transferir a la Comunidad

Autónoma de Andalucía las competencias, funciones y servicios del Estado en materia de Servicios y Asistencia Sociales, en las que tiene atribuida competencia exclusiva de conformidad con el Artículo 13.22 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Segundo. De acuerdo con el Artículo 1º de la Orden de 28 de marzo de 1985, por la que se establece el régimen unificado de ayudas públicas, son destinatarios de estas ayudas, entre otros, las Corporaciones Locales e Instituciones, sin ánimo de lucro, que presten servicios dirigidos a la atención de necesidades sociales o promoción de acciones en el campo de los Servicios Sociales.

Tercero. El Artículo 42 de la Orden de 28 de marzo de 1985, por la que se establece el régimen unificado de ayudas públicas, dice que para la implantación de la red de Servicios Sociales Comunitarios se establecerán conciertos por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, -Dirección General de Servicios Sociales-, con Diputaciones y Ayuntamientos o Mancomunidades de acuerdo con la planificación de la Dirección General de Servicios Sociales para 1985.

Cuarto. El Artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, prevé que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante consorcios o convenios administrativos que se suscriban.

Quinto. En virtud de cuanto antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primero. La Excm. Diputación Provincial de Jaén se compromete a la implantación progresiva de Servicios Sociales Comunitarios dentro de su ámbito provincial, de acuerdo a la programación establecida conjuntamente con la Consejería de Trabajo y Seguridad Social. Para ello, se delimitarán y seleccionarán las Unidades de Trabajo Social (U. T. S.), que son unidades territoriales homogéneas, donde se pondrán en funcionamiento los servicios sociales comunitarios (Anexo I).

Segunda. Los Servicios Sociales Comunitarios a desarrollar en las U. T. S. tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

a) Mantener una estrecha relación con los servicios públicos en especial educativos, sanitarios y culturales, existentes en la zona para promover su participación en los programas de servicios sociales, coordinando los esfuerzos y optimizando todos los recursos existentes en las U. T. S.

b) Informar y asesorar a la población sobre los recursos sociales disponibles, facilitando a los ciudadanos el acceso a las instituciones de la vida local y normalizando su utilización salvo cuando por sus características personales requieran una atención especial.

c) Prestar servicios a toda la población, haciendo hincapié en aquellos colectivos que se encuentren en una situación de discriminación o marginación social.

Tercera. Para el cumplimiento de las funciones asignadas se constituirán unos equipos de composición variables, según el número, características y distancia de la población atendida, así como la problemática de la zona, a fin de prever cuáles son los profesionales más adecuados para dar respuesta a las necesidades planteadas.

Cuarta. La Excm. Diputación Provincial de Jaén, asume las siguientes obligaciones:

a) Concertar con la Consejería de Trabajo y Seguridad Social los programas prioritarios que se hayan de potenciar, en razón de las necesidades y recursos de cada zona.

b) La gestión de los Servicios Sociales Comunitarios de acuerdo con los correspondientes Ayuntamientos.

c) Facilitar, de acuerdo con el Ayuntamiento respectivo, un inmueble debidamente dotado para la ubicación del equipo. En aquellas localidades donde la Consejería de Trabajo y Seguridad Social dispusiera de algún local apropiado será dicha Consejería quien lo facilite.

d) Aportar la cantidad global de once millones trescientas ochenta y siete mil doscientas treinta y nueve pesetas (11.387.239 ptas.), para la ejecución del programa, según detalle que figura en el Anexo núm. 1 incorporado al presente Convenio.

e) Mencionar la colaboración de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en cuantos carteles y escritas se refieran a las actividades objeto del presente convenio.